

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la curadora Ad-litem designada a la demandada CONSORCIO GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER presentó excusa para no tomar la posesión del encargo efectuado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Fr

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO – 720-I

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa, que en archivo PDF 054 del expediente digital folios 1091 a 1097 obra excusa presentada por la abogada DIANA MARCELA JIMENEZ ARENAS con el fin de fundamentar su negativa en la aceptación del encargo efectuado en auto anterior como curadora Ad-litem del CONSORCIO GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER.

Atendiendo a que el despacho encuentra fundada la excusa, se dispone relevar del cargo a la abogada DIANA MARCELA JIMENEZ ARENAS y en su lugar se designa como curador Ad-litem del demandado CONSORCIO GRAMA-OTACC COLEGIOS SANTANDER al abogado **SEBASTIAN LAGOS CALDERON** identificado con C.C. No. 1.098.698.149 y T.P No. 371.411 del C.S.J, quien podrá ser notificado al correo electrónico sebastianlagoscalderon@gmail.com.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, advirtiéndole al mencionado que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, conforme lo prevé el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 17 DE AGOSTO DE 2.023.

Fr

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc64be0d6ace16870df5fb76dbecf2cbb7ef77a139fe575f94a563227c1c94f7**

Documento generado en 16/08/2023 09:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>